

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-9/2018

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN
REDONDO TOCA

Ciudad de México, a veinte de febrero del dos mil dieciocho

ACUERDO que determina la competencia de la Sala Superior para conocer y resolver el presente juicio.

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	2
2. CONSIDERACIONES	3
3. COMPETENCIA	4
4. ACUERDO	5

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Local:	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán
PAN:	Partido Acción Nacional
PT:	Partido del Trabajo

1. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierten los siguientes antecedentes del año dos mil dieciocho.

1.1. Denuncia. El doce de enero, el PT presentó una denuncia en contra de Mauricio Vila Dosal precandidato del PAN a la gubernatura del estado de Yucatán, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Lo anterior, porque en diversos puntos de la ciudad se encuentran espectaculares con la imagen del precandidato, que en su opinión, no se ajustan a la normatividad electoral aplicable.

1.2. Desechamiento de la denuncia. El catorce de enero, el Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local emitió el Acuerdo en el expediente UTCE/SE/ES/003/2018, por el que desechó la denuncia al considerar que los hechos no constituían una violación en materia de propaganda político-electoral.

1.3. Resolución impugnada. Inconforme con dicha determinación, el diecisiete de enero, el PT interpuso un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador local, el cual se identificó con la clave RRV-PES-002/2018.

El treinta de ese mismo mes, el Tribunal Responsable dictó sentencia en el sentido de confirmar el Acuerdo por el que se desechó la denuncia, al considerar que no se advertía que el contenido de la propaganda electoral fuera contrario a la

normativa electoral o que su difusión se hubiera efectuado fuera del plazo previsto para las campañas electorales.

1.4. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El dos de febrero, el partido actor promovió el presente medio de impugnación.

1.5. Remisión a Sala Regional y consulta competencial. El siete de febrero, mediante el oficio TEEY/SGA/006/2018, el Secretario General del Tribunal Responsable remitió a la Sala Regional Xalapa la impugnación señalada en el punto anterior.

En esa misma fecha, el presidente de la Sala Regional emitió un acuerdo mediante el cual envió las constancias de dicho medio de impugnación a este órgano jurisdiccional, pues estima que la materia de la controversia puede actualizar la competencia a favor de la Sala Superior.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada. El presente asunto es competencia de la Sala Superior mediante actuación colegiada porque se trata de determinar a qué órgano le corresponde sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado por el partido actor, lo cual no constituye un Acuerdo de mero trámite sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, la presente determinación compete a la

Sala Superior mediante actuación colegiada y no al Magistrado Instructor¹.

3. COMPETENCIA

Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Federal, 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 87 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen las reglas de distribución de competencia de las Salas de este Tribunal para conocer y resolver los juicios de revisión constitucional electoral.

En esas reglas, se establece que la Sala Superior será competente para conocer de este tipo de juicios cuando se promuevan en contra de actos de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas que guarden relación con las elecciones de gobernador y jefe de gobierno de la Ciudad de México.

En el caso, el partido actor impugna la sentencia mediante la cual el Tribunal Responsable confirmó el Acuerdo del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local, por el que se desechó la denuncia presentada por el PT en contra de Mauricio Vila Dosal precandidato del PAN a la gubernatura del estado de Yucatán,

¹ Véase jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

por presuntos actos anticipados de campaña ante la existencia de espectaculares con su imagen que supuestamente vulneran las disposiciones electorales.

En consecuencia, si el presente juicio se encuentra vinculado a supuestos actos anticipados de campaña efectuados por un precandidato que pretende ser registrado como candidato a la gubernatura de Yucatán, esta Sala Superior es el órgano competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

4. ACUERDO

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO